



*Rama Judicial del poder público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío*

Marzo doce (12) del año dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por la parte demandada en este asunto a través de apoderado judicial, el Juzgado le aclara al peticionario que no es necesario autorizar la constitución del depósito judicial para el pago de las cuotas alimentarias que aduce no le ha recibido la demandante, pues desde el auto admisorio de la demanda, al momento de fijar la cuota provisional; se indicó que la misma debía ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho en el Banco Agrario de Colombia, la cual tiene como N° 630012033002, anotando el código de proceso, esto es 63001311000220180046400, a nombre de la demandante, señora Miliyuense Torres Grajales, quien se identifica con la CC1.094.928.984, como consignación cuota alimentaria tipo 6.

Por lo que el solicitante, podrá acercarse a la entidad bancaria y realizar la respectiva consignación.

NOTIFÍQUESE.-

**CARMENZA HERRERA CORREA
J U E Z**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**2c1db62e716bc0484ac441f053378ad1148d69b7c8ee39cb3ab6d8a
1ed674f4c**

Documento generado en 11/03/2021 09:40:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**